

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

En el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre, se ha publicado la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que ha entrado en vigor el 1 de enero de este año.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el artículo 64 de la nueva Ley de Presupuestos ha establecido el coeficiente de actualización del valor catastral, que fija en el 2 por ciento.

Asimismo, en relación con las tasas exigibles por la Dirección General del Catastro, el artículo 71 ha modificado los párrafos j), k), l) del artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y el párrafo c) del artículo 66.4. Con estas modificaciones se actualizan las tarifas aplicables a la cartografía digitalizada de los inmuebles urbanos y de características especiales para su transformación y distribución, así como la de los inmuebles rústicos y la tarifa aplicable por registros procesados. Las demás tasas se actualizan, según lo establecido en el artículo 69. Uno de la ley, por aplicación del coeficiente 1,02 al importe que era exigible en el año 2006, sin que en esta ocasión se hayan establecido reglas específicas de redondeo.

Por último, la disposición final décima de esta ley modifica la disposición transitoria duodécima del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para ampliar nuevamente el período transitorio durante el que la Dirección General del Catastro puede ejercer la competencia para la determinación de la base liquidable del IBI cuando ésta no sea ejercida por los Ayuntamientos. ■

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (Fragmento)

(B.O.E. de 29 de diciembre de 2006)

TÍTULO VI. Normas Tributarias

CAPÍTULO I. Impuestos Directos

SECCIÓN 4.ª IMPUESTOS LOCALES

Artículo 64. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2007, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:

- a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2006.
- b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2006, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.
- c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.
- d) En el caso de inmuebles rústicos que se valoran, con efectos 2007, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el coeficiente únicamente se aplicará sobre el valor catastral vigente en el ejercicio 2006 para el suelo del inmueble no ocupado por las construcciones.

Dos. Quedan excluidos de la actualización regulada en este artículo los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de junio de 2002, así como los valores obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tres. El incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos previsto en este artículo no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

(...)

CAPÍTULO III Otros Tributos

Artículo 69. *Tasas*

Uno. Se elevan a partir del 1 de enero de 2007 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2006, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 66.Uno de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2006. (...)

Dos. (...)

Artículo 71. *Tasa de acreditación catastral*

Con efectos 1 de enero de 2007 y vigencia indefinida, se modifican los párrafos j), k) y l) del artículo 66.3, así como el párrafo c) del artículo 66.4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 66. *Productos y tarifas.*

3. (...)

j) Cartografía digitalizada de bienes inmuebles urbanos y de características especiales para su transformación y distribución: 6,00 euros por soporte o fichero, más 0,65 euros/hectárea por cada copia que se autorice a distribuir.

k) Cartografía digitalizada de bienes inmuebles rústicos: 6,00 euros por soporte o fichero, más 0,26 euros/hectárea.

l) Cartografía digitalizada de bienes inmuebles rústicos para su transformación y distribución: 6,00 euros por soporte o fichero más, por cada copia que se autorice a distribuir, 0,40 euros por cada 10 hectáreas o fracción de cartografía que contenga dicha copia.

4. (...)

c) Por cada 1.000 registros procesados o fracción: 0,60 euros.»

DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA
*Modificación del Texto Refundido de la Ley
Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado
por Real Decreto Legislativo 2/2004,
de 5 de marzo*

Con efectos 1 de enero de 2007 y vigencia indefinida se modifica la disposición transitoria duodécima del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactada en los siguientes términos:

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA DUODÉCIMA.
*Determinación de la base liquidable del Impuesto
sobre Bienes Inmuebles.*

Hasta el 31 de diciembre de 2008, la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta Ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el Ayuntamiento comunique a dicho Centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia.

